

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "  
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 octubre 1929.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN (rectificada) disponiendo que el Comité paritario nacional de Industria cromolitográfica sobre metales y construcción de envases metálicos, quede constituido en la forma que se indica.

Núm. 1.370 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Verificadas las operaciones preliminares para la constitución de un Comité paritario nacional de Industria cromolitografica sobre metales y construcción de envases metálicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité quede constituido por dos Secciones, una de obreros varones y otra de mujeres, afectadas a dicho trabajo, en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Maseda.  
 Vicepresidente, D. Francisco Fuentes.

#### Sección de obreros.

Vocales patronos propietarios: D. Mariano Vendrell, D. Manuel González Fuentes y D. Luis Suárez G. Pumariega.

Vocales patronos suplentes: D. José Oller, don Adriano Serrano Laguardia y D. Pedro Martínez.

Vocales obreros propietarios: D. Jesús Fernández Tresande, D. Enrique Cussó y D. Francisco Tellado Barbazán.

#### Sección de mujeres.

Vocales patronos propietarios: D. Mariano Vendrell, D. Manuel González Fuentes y don Luis Suárez Pumariega.

Vocales patronos suplentes: D. José Oller, don Adriano Serrano Laguardia y D. Pedro Martínez.

Vocales obreras propietarias: Doña Juliana Pardo, doña Valentina Cabriñano y doña Mariana Antón.

Vocales obreras suplentes: Doña Albina Martín Bolumburu, doña Asunción Apaolaza y Leturia y doña Amalia Martínez Torrubia.

Secretario, D. Víctor Villanova Navarro.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1929. Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

(“Gaceta” 16 octubre 1929.)

REAL ORDEN autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para anunciar a concurso una plaza de Meritorio del taller de litografía.

Núm. 1.400.

Excmo. Sr.: Vacante en la Sección de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral una plaza de Meritorio del taller de Litografía, de las establecidas en el Real decreto de 24 de marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para anunciar el concurso correspondiente para cubrir la plaza vacante, en las condiciones que se señalan en el referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Instituto Geográfico y Catastral.

("Gaceta" 19 octubre 1929).

REAL ORDEN disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Corporaciones.

Núm. 1.401.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que le fué encomendado por Real orden de 12 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1929.—P. D., Callejo.

Señor Director general de Corporaciones.

("Gaceta" 19 octubre 1929).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

##### Estadística de aceite.

##### Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, en Real orden comunicada de fecha 19 del corriente mes, me dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Siendo la producción olivarera una positiva fuente de riqueza, que influye grandemente en la economía nacional, es de sumo interés conocer las cantidades de aceite que se obtengan por la molturación de este fruto, con el fin de formar la oportuna estadística que permita en todo momento tener conocimiento exacto de tan importante producción.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Cada fábrica o molino llevará un libro registro en el que figuren los apartados o casillas siguientes:

- a) Aceituna molida de cosecha propia.
- b) Aceituna molida por adquisición o de cosecha ajena.
- c) Aceite obtenido.
- d) Orujo trabajado.
- e) Aceite de orujo obtenido.

Todas estas operaciones deberán figurar en el libro registro diariamente y las cantidades se prestarán en kilogramos.

Artículo 2.º Los dueños o encargados de cada fábrica o molino, darán cuenta quincenalmente a la Alcaldía correspondiente, y para su archivo, de la aceituna molturada y del aceite obtenido, y a la Junta provincial de Abastos respectiva, directamente, remitirán un estado quincenal que comprenda las partidas diarias de cada casilla del libro registro que establece el art. 1.º, totalizando la quincena.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales de Abastos remitirán los días 5 y 20 de cada mes a la Dirección general de Comercio y Abastos, un estado quincenal que comprenda el resumen de los datos que reciban de los molinos y fábricas, con arreglo al artículo 2.º, acoplándolos por partidos judiciales y partiendo de los datos de la quincena anterior, totalizando éstos con las sumas de la quincena corriente.

Artículo 4.º Las Juntas provinciales de Abastos vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto se determina en los artículos anteriores, tanto en lo que se refiere a falsedad en las declaraciones, como por falta de remisión de los datos que se determinan, sancionando las infracciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923 y 5.º del Reglamento aprobado por Real orden de 31 de diciembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos."

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 31 de octubre de 1929.

El Gobernador-Presidente,  
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Dispuestas por la Dirección general de Comercio y Abastos nuevas normas a que ha de sujetarse la estadística referente a recolección y molturación de aceituna, cuya disposición se publica en este mismo número, los señores Alcaldes de las localidades que se mencionan se servirán remitir, antes del 10 del actual, a esta Junta provincial de Abastos, dos relaciones comprensivas cada una de los datos siguientes:

Relación núm. 1.—En esta relación se especificarán los nombres y apellidos de todos los dueños o encargados de fábricas de aceite y molinos aceiteros que hayan de trabajar en la próxima campaña de 1929-1930, con expresión (a cálculo, aproximadamente, de las quincenas que hayan de trabajar) de los estados impresos que cada uno necesitará, par adar el parte quincenal los días 2 y 16 de cada mes, como en años anteriores.

Relación núm. 2.—En esta segunda relación figuran todos aquellos dueños o encargados de fá-

bricas de aceite o molinos aceiteros que, por una u otras causas, no se dediquen a la molturación de aceituna en la campaña próxima.

Los señores Alcaldes y Secretarios pondrán un especial cuidado en que las citadas relaciones sean exactas, y del mismo modo, tendrán en cuenta cuanto para el ordenado archivo de los estados quincenales de molturación, que a los Ayuntamientos deben entregar los industriales, dispone la Real orden de que se hace mención y que se publica en este "Boletín Oficial".

Tanto en la relación núm. 1 como en la núm. 2 y en una casilla de "Observaciones", se anotará el nombre del nuevo propietario o encargado, caso de haber cambiado de dominio alguna de las fábricas o molinos.

Asimismo, y por nota al final de la relación núm. 1, se expresará si existe alguna nueva fábrica o molino que se haya construido a partir del 15 de noviembre de 1928, expresando en este caso, así como en el de reforma o ampliación, la nueva capacidad de molturación (en cada 24 horas, expresada en kilogramos, de aceituna), acompañando la oportuna declaración jurada, en la forma que expresa el párrafo primero de mi circular de 16 de noviembre de 1928, inserta en el "Boletín Oficial" núm. 273, correspondiente al día 17 del mes y año últimamente citados.

De igual manera darán cuenta, de oficio, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo primero, de aquellas fábricas o molinos que hayan desaparecido por cesación total de la industria o por otras causas.

Determinando la Real orden que se menciona que los dueños o encargados de las fábricas o molinos remitan directamente a esta Junta de Abastos los partes quincenales (bien sea de aceite de oliva o de orujo), por las Alcaldías interesadas se dará cuenta a todos y cada uno de los mismos, en sus localidades respectivas de esta circular, así como les advertirá que cuantos datos referentes a la aceituna y orujos, así como a sus aceites respectivos, se faciliten, se expresen precisamente en kilogramos, toda vez que no se dará por cumplimentado el servicio a aquellos industriales que expresen los datos en otra forma de medida o peso que no sea la taxativamente señalada.

Todos cuantos datos se solicitan tienen el carácter de declaraciones juradas, siendo de la completa responsabilidad de quienes los faciliten, quedando encargados los señores Secretarios del más exacto cumplimiento de lo mandado, dándose cuenta de aquellos que no lo cumplan.

Relación de pueblos que se citan.

Partido de La Almunia.—Aguarón, Alagón, Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Bardallur, Cariñena, Lucena de Jalón, Morata de Jalón, Muela (La), Paniza, Pedrola, Plasencia de Jalón, Riela.

Partido de Ateca.—Aniñón.

Partido de Belchite.—Azuara, Belchite, Codos, Cosuenda, Letux.

Partido de Borja.—Ainzón, Ambel, Bisimbre, Borja, Bulbueute, Bureta, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Maleján, Mallén.

Partido de Calatayud.—Arándiga, Calatayud, Embid de la Ribera, Frasnó (El), Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Mesones de Isuela, Morés, Ni-

güella, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Grío, Saviñán, Sediles, Sestrica, Tierga, Tobed, Viver de la Sierra.

Partido de Caspe.—Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabara, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Sástago.

Partido de Ejea.—Biota, Murillo de Gállego, Sádaba, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste.

Partido de Pina de Ebro.—Alborge, Alforque, Gelsa, Quinto, Velilla de Ebro.

Partido de Sos del Rey Católico.—Castiliscar, Sos del Rey Católico.

Partido de Tarazona.—Buste (El), Malón, Novallas, Tarazona.

Partido de Zaragoza.—San Mateo de Gállego, Zaragoza y sus barrios.

Si en algún pueblo no citado se hubiese construido alguna fábrica o molino, quedan obligados los señores Alcaldes, Secretarios e industriales a dar cumplimiento a cuanto se dispone.

Abarcando los nuevos modelos del parte quincenal, los aceites de orujo, cuanto queda dispuesto para las fábricas o molinos de aceite de olivas se hace extensivo en todas sus partes y en lo que les afecta, a las fábricas de aceite de orujo.

Como consecuencia de lo que dispone el párrafo anterior, aquellos fabricantes que trabajen la aceituna y sus orujos se servirán declararlo así ante la Alcaldía respectiva y ésta lo expresará por nota al final o en las observaciones de la primera relación de las citadas.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 31 de octubre de 1929.

*El Gobernador-Presidente,*  
*Juan Cantón-Salazar y Zaporta.*

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Premio hispanoamericano.

Esta Academia tiene instituido un premio anual entre escritores hispano americanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

3.<sup>a</sup> Las obras que se envíen para este concurso, deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.<sup>o</sup> de marzo de 1930.

4.<sup>a</sup> El día 12 de octubre de dicho año la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base primera, la convocatoria para el concurso de 1930, sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias exactas.

Madrid, 12 de octubre de 1929.—El Secretario general, José María de Madariaga.

El concurso Hispano americano, correspondiente al presente año 1929, se ha declarado desierto.—El Secretario general, José María de Madariaga.

(“Gaceta” 19 octubre 1929).

### Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Corporación municipal proveer, mediante concurso libre, los cargos de Maestro auxiliar de las escuelas nacionales de niños de Villamayor y Montañana, dotadas cada una con el haber anual de 1.750 pesetas, consignadas en presupuesto, se hace público al objeto de que los señores Maestros titulados que deseen aspirar a los referidos cargos presenten sus solicitudes, en el término de veinte días, y horas hábiles de oficina, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, extendidas en papel de la clase octava y un sello municipal de cincuenta céntimos de peseta, acompañadas de la cédula personal, título de Maestro o certificación que justifique haber satisfecho los derechos para la obtención del mismo y cuantos documentos o méritos estimen pertinentes; advirtiéndose que el referido cargo será provisto entre aspirantes con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- 1.º Mayor antigüedad de servicios en propiedad en escuelas nacionales o municipales.
- 2.º Mayor antigüedad de servicios interinos por nombramiento del Excmo. Ayuntamiento, Junta local de primera Enseñanza y el Estado.
- 3.º Superioridad de títulos dentro de la carrera del Magisterio y
- 4.º Otros méritos y títulos.

La persona que resulte nombrada en virtud de dicho concurso desempeñará el cargo hasta tanto que se gradúe la referida escuela o el Excmo. Ayuntamiento acuerde la supresión del mismo, sin que con ello se cree ningún derecho a favor del interesado.

Zaragoza, 29 de octubre de 1929.—Francisco Rivas.

Núm. 6.035.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Aguas.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 13 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue: Examinado el expediente promovido por D. José Daudén Iñigo, para aprovechar tres mil quinientos (3.500) litros de agua por segun-

do del río Piedra, en término municipal de Monterde, con destino a usos industriales, así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Alfonso Fernández Merino:

Resultando que anunciada la petición no se presentó más proyecto que el del interesado:

Resultando que abierta información pública dentro del período legal, se presentaron reclamaciones, una por D. Carlos Muntadas, aduciendo la prioridad de un aprovechamiento de su propiedad derivado del mismo río de Piedra, aguas arriba de la presa proyectada por el peticionario e inscrito provisionalmente en el Registro de aguas públicas, y otra por D. Manuel Urgel Arguedas, que estima esta solicitud perjudicial a sus intereses:

Resultando que han sido oídos el Consejo provincial de Fomento y el Abogado del Estado, cuyos informes son favorables a que se acceda a la petición, así como pasado a informe de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, esta entidad estima que la concesión solicitada no es incompatible con sus planes:

Resultando que, como consecuencia de requerimiento de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, presentó el peticionario un nuevo plano, en el que consta que el canal y casa de máquinas quedan en terrenos de propiedad de D. Joaquín Jaime, en vez de serlo de D. Manuel Urgel, y que también se presenta la autorización de este señor para emplazar la casa de máquinas:

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales y de un modo especial a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927:

Considerando que la inscripción provisional del aprovechamiento del Sr. Muntadas, no significa reconocimiento de derechos, que no se han acreditado aún ante la Administración, por lo que ésta no tiene por qué tener en cuenta la reclamación, sino en el concepto genérico con que se otorgan estas concesiones, de serlo sin perjuicio de tercero, imponiendo al concesionario únicamente la obligación de respetar los derechos que en su día se acreditan:

Considerando que la otra reclamación presentada por el señor Urgel no es de estimar tanto poco por no afectarle las obras, puesto que el peticionario presenta la necesaria autorización del dueño de los terrenos en que ha de emplazarse la casa de máquinas:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a que se otorgue esta concesión, ya que con ella puede crearse una riqueza sin perjuicio de otros y en provecho general:

Considerando que con arreglo al número 6 del artículo 4.º del R. D. ley número 33, de 7 de enero de 1927, corresponde a mi Autoridad el otorgamiento de la presente concesión,

Este Gobierno civil acuerda acceder a su petición con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza a D. José Daudén Iñigo para derivar del río Piedra, en término municipal de Monterde y con destino a fuerza motriz pa-

ra usos industriales, hasta tres mil quinientos (3.500) litros de agua por segundo de tiempo, siempre que el río los lleve y después de dejar libre el caudal necesario para respetar a los usuarios inferiores los derechos que acrediten. El desnivel bruto aprovechado será de trece metros cincuenta y nueve centímetros (13'59).

2.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y que, suscrito por el Ingeniero de caminos D. Alfonso Fernández Merino, lleva fecha 2 de noviembre de 1927.

3.<sup>a</sup> Los plazos para empezar y para dejar ultimadas las obras serán respectivamente seis meses y dos años, a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras, bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen.

5.<sup>a</sup> El concesionario deberá dar cuenta a la División Hidráulica del Ebro del comienzo y terminación de las obras.

6.<sup>a</sup> Una vez terminadas se procederá al reconocimiento de las obras por la División Hidráulica del Ebro, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones de concesión, y en ella se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la autoridad a quien compete la concesión.

7.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años (75), a partir de la fecha en que se autorice su explotación; pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúan el R. D. de 10 de noviembre de 1922 y el R. D. de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º y 6.º queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrata y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

10. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Si por cualquier causa la Administración precisara ocupar los terrenos o las obras e instalaciones a que esta concesión se refiere, incluso inutilizándolas total o parcialmente, podrá hacerlo en cualquier tiempo, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización

alguna, sino únicamente al cobro del valor de la obras e instalaciones ocupadas a los precios del presupuesto del proyecto que sirvió de base a la concesión. Si dicho presupuesto no fuese bastante detallado para conocer exactamente el valor asignado a cada elemento de obra e instalación, se conformará con la tasación que haga la Administración.

12. La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por eso el concesionario tenga derecho a reclamación alguna ni menos a indemnización ni tampoco si no llegase el caudal de agua disponible al volumen que se concede.

13. Este aprovechamiento quedará incluido con sus principales características en la relación de los de carácter Industrial que forman parte de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

14. El depósito de 1 por 100 del importe de las obras que afectan a dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, como preceptúa el art. 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, toda vez que el interesado ha aceptado las condiciones que anteceden y remitido el reintegro de 120 pesetas que queda inutilizado en el expediente.

Zaragoza, 25 de octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

Núm. 6.030.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Villalengua;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondiente al semestre de 1926 27, he acordado la siguiente notificación.

«Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se relacionan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse con el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 12 de noviembre de 1929, a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Notifique esta providencia a los deudores o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

*Deudores que comprende la presente providencia.*

D. Manuel Alcalde.  
 Cayetano Alcalde.  
 Gervasio Aguaviva.  
 Manuel Aguaviva.  
 Pedro Aguaviva.  
 Agustín Aguaviva.  
 Antonio Aguaviva.  
 Ramón Aguaviva.  
 Ramón Aguaviva Gil.  
 María Benedicto  
 Eusebio Bueno.  
 Juan Calahorra.  
 Domingo Calahorra.  
 Pascual Cantería.  
 Santos Ereza.  
 Miguel García.  
 Gervasio García.  
 Manuel García.  
 Ignacio García.  
 Antonio Gallardo.  
 Gervasio Gil.  
 Pedro Gil.  
 Patricio Gómez.  
 Manuel Hernández.  
 Gervasio Hernández.  
 Bernabé Hernández.  
 Manuel Hernández.  
 Manuel Hernández.  
 Tomás Hidalgo.  
 José Izquierdo.  
 Bernardo Joven.  
 Nicolás Joven.  
 Justo Júdez.  
 Domingo Lacuerda.  
 Manuel López.  
 Babil Lozano.  
 Saturnino Marco.  
 Joaquín Marco.  
 Francisco Marco.  
 Manuel Marco Pérez.  
 Ignacio Martín.  
 Gregorio Marqués.  
 Cecilio Millán.  
 Manuel Morales.  
 Íñigo Mora.  
 José Morón.  
 Cosme Pérez Sicilia.  
 Manuel Pérez.  
 María Pérez.  
 Pedro Pérez.  
 Patricio Pérez.  
 Íñigo Pérez.  
 Ramona Pérez.  
 Venancio Pérez.  
 Jacinto Rubio.  
 Santiago Rubio.  
 Vicent Rubio.  
 Esteban Sicilia.  
 Blas Antonio Torrubia.  
 Felipe Trigo.

Vicente Uriel.  
 Miguel Uriel.  
 Antonio Valtueña.  
 Manuel Vera.  
 Cayetano Vergara.  
 Pascual Vergara.  
 José Villar.  
 Elías Zaera.  
 Andrés Casado.  
 Vicente Benedicto.  
 Anselmo Bueno.  
 Eusebio Calvo.  
 Constantino García.  
 María Jiménez.  
 Víctor García.  
 Pedro Gil.  
 Juan M. Yagüe.  
 Domingo Ibáñez.  
 Domingo Ladrón.  
 Esteban Lasheras.  
 Manuel Latorre.  
 José Lozano.  
 Tomás Pérez.  
 Manuel Romero.  
 Francisco Pérez.  
 Francisco Santa Cruz.  
 Protasio Romero.  
 Ambrosio Sicilia  
 Vicente Martínez.  
 Francisco Rubio.

Y como quiera que los referidos deudores no residen ni tienen quien les represente en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la subasta por medio del presente, que por duplicado se remite a Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Villalengua, a 16 de octubre de 1929.—El Recaudador, S. Tarragona.

## SECCION SEXTA

Alarba.

N.º 6.073.

Por haber pasado el plazo reglamentario sin posesionarse del cargo de Practicante en propiedad para el que fué nombrado con fecha doce de septiembre último D. Sandalio Marco Vicente, se anuncia por quinta vez dicha plaza, así como la de Matrona, correspondientes a la titular de este partido Médico, formado por este pueblo y Castejón de Alarba, dotada cada una con el sueldo anual de 375 pesetas, 30 por 100 de la expresada titular, cobradas por trimestres vencidos de ambos presupuestos, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden, del ministerio de la Gobernación, de 26 de septiembre último.

Las instancias, documentadas, se remitirán a esta Alcaldía, en plazo de treinta días.

Alarba, a 27 de octubre de 1929.—El Alcalde, Joaquín Sebastián.

**Ariza.** N.º 6.046.

Por quinta vez se anuncia vacante la plaza de Matrona de beneficencia de esta villa, con el haber anual de 600 pesetas.

Ariza, a 23 de octubre de 1929.—El Alcalde ejerciente, José Santa Ursula.—El Secretario, Gregorio Garza.

**Cariñena.** N.º 6.096.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 17 del actual mes, acordó modificar el artículo 8.º de la ordenanza municipal de la tasa impuesta por circulación de bicicletas por las vías municipales, consignando una cuota anual de cinco pesetas y una fracción de veinticinco céntimos por permisos de a ocho días.

Lo que se hace público para que en el término de quince días puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Cariñena, a 29 de octubre de 1929.—El Alcalde, Santiago Gracia.

\*\*\*

Por término de cinco días se admitirán reclamaciones u observaciones en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, con relación a los pliegos de condiciones para subastas del arbitrio del peso y para las tasas de puestos públicos y ambulantes, tránsito de bicicletas y de perros y de colocación de puestos o veladores en la vía pública, cuyos pliegos de condiciones están expuestos al público en la oficina indicada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de contratos municipales.

Cariñena, a 29 de octubre de 1929.—El Alcalde, Santiago Gracia.

\*\*\*

N.º 6.097.

Durante los días 11, 12, 13 y 14 del mes de noviembre próximo, en la Casa Consistorial de esta ciudad y durante las horas de nueve a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria de recibos del repartimiento general del año en curso, cobrándose en primer período el cuarto trimestre y en segundo período los de los 1.º, 2.º y 3.º En las mismas horas y lugar que se designará, tendrá lugar la recaudación de dichos recibos en Aguarón el día 15 y en Paniza el día 16 del expresado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cariñena, a 29 de octubre de 1929.—El Alcalde, Santiago Gracia.

**Caspe.** N.º 6.008.

D. José Latorre Timoneda, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; Hago saber: Que habiendo sido aprobados por la Corporación plena de mi presidencia los Reglamentos de Beneficencia, Sanidad y Administración de aguas potables, quedan expuestos

al público, por quince días hábiles, en la secretaría municipal, con objeto de reclamaciones.

Dado en Caspe, a veintiséis de octubre de mil novecientos veintinueve.—José Latorre.

**Ejea de los Caballeros.** N.º 6.063.

Debiendo proveerse en propiedad y en forma reglamentaria los cargos de Practicante y Matrona titulares de esta villa, conforme a las condiciones establecidas por la Real orden de Gobernación, número 1.146, de fecha 26 de septiembre último, se anuncia concurso público, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, durante los cuales, los que aspiren a dichos cargos, presentarán sus instancias en papel de 1'20 pesetas, en la secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de testimonio del título de Practicante o de Comadrona, y los demás que justifiquen su edad, conducta y servicios prestados en dichos cargos, ya que conforme, a lo acordado por el Ayuntamiento pleno, se estimarán como méritos preferentes los mayores servicios prestados en los mismos.

La retribución asignada a dichos cargos, es, conforme a la Real orden antes mencionada, el 30 por 100 del sueldo que en la actualidad disfrutan los Médicos titulares e inspectores de sanidad de esta villa, o sea el sueldo anual de ochocientas veinticinco pesetas cada uno de ellos.

Ejea de los Caballeros, 26 de octubre de 1929.—El Alcalde, Justo Zoco.

**Escatrón.** N.º 6.075.

Por dimisión voluntaria de la que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Comadrona titular de esta villa, con el sueldo anual de 660 pesetas, 30 por 100 de la titular de Medicina, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria, acompañando copia del título y cuantos méritos estimen procedentes y tengan adquiridos, debiendo reintegrar las solicitudes debidamente.

Escatrón, 26 de octubre de 1929.—El Alcalde, Francisco Monesma.

**Leciñena.** N.º 6.045.

Habiendo quedado desiertas, en los tres concursos anteriores, anunciados en este periódico oficial, las plazas de Practicante y Comadrona de este pueblo, dotadas con el haber anual de 600 pesetas cada una, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncian las vacantes por término de treinta días, a contar de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Las solicitudes se presentarán debidamente reintegradas en la secretaría de este Ayuntamiento.

Leciñena, a 26 de octubre de 1929.—El Alcalde, Alejandro Grel.

**Pozuelo de Aragón. N.º 6.056.**

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y para su provisión interina se abre concurso por quince días, durante los cuales podrán aspirar a la indicada plaza los individuos pertenecientes a la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Ayuntamiento, acompañando a su solicitud los documentos que acrediten esta circunstancia, así como también los certificados de hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, de no estar procesado y de buena conducta.

Pozuelo de Aragón, 25 de octubre de 1929.—El Alcalde, Martín Remón.

**Sástago. N.º 6.048.**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para el presente año de 1929, para atender principalmente a la subvención para la construcción de dos grupos escolares, uno para niños y otro para niñas, con tres secciones cada uno, que ha de construir el Estado en esta localidad, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los días hábiles y horas de oficina, para que durante el plazo de quince días, que durará la exposición, se presenten las reclamaciones que se consideran oportunas, de conformidad a lo dispuesto en el art. 300 del vigente Estatuto municipal.

En Sástago, a 28 de octubre de 1929.—El Alcalde, Francisco del Cerro.

**SECCIÓN SEPTIMA****Administración de Justicia**

Núm. 6.034.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.**

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por D. Agustín Pérez Lizano se ha promovido expediente sobre adición de apellido, exponiendo que desde sus primeros años le han conocido por Agustín Pérez Lizano, no llamándole nadie Agustín Pérez habiendo transcurrido años llamándole todos por el nombre y los dos apellidos, haciendo de éstos uno, sin que nunca haya usado solo el primero; que tiene seis hijos, tres varones y tres hembras, y lo mismo que a él le llaman Pérez Lizano; siempre les han llamado por dichos apellidos, y que llamándose la esposa del don Agustín Pérez Lizano... Pérez, sus hijos tienen que llamarse Pérez y Pérez; que tanto los ami-

gos y colegas de sus hijos, también los llaman con los susodichos apellidos Pérez Lizano; y suplicó se le autorice tanto a D. Agustín Pérez Lizano como a sus hijos para que el apellido paterno Pérez se entienda adicionado con el apellido Lizano, formando con los dos uno solo, que habrá de ser el primero que utilice como si fuese el apellido paterno, designándole como Pérez Lizano y a sus hijos como Pérez Lizano y Pérez.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta, se ha acordado la publicación de la solicitud, a fin de que puedan presentar su oposición ante el Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de octubre de mil novecientos veintinueve.—César de Prado.—El Secretario, P. H., Ildelfonso Fernández.

Núm. 6.059.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado se ha promovido, por D. Angel Fuembuena de Lema, expediente para que al mismo y a sus hermanos D. Manuel y D. Mariano, se les declare herederos únicos abintestato de D.<sup>a</sup> Manuela Juderías Formentín, natural de Barcelona y vecina que era de esta ciudad de Zaragoza, donde falleció el día nueve de enero de este año, en estado de casada con D. Blas Alix Martínez, sin dejar descendencia de este matrimonio ni del que primeramente contrajo con D. Juan Ramón Marín.

Se interesa la declaración indicada en concepto de sobrinos carnales de la finada, que era hermana uterina de D. Julio Fuembuena Formentín, padre de los nombrados D. Angel, D. Manuel y D. Mariano Fuembuena de Lema.

Por último y en cumplimiento del artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de los antecedentes expuestos, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los citados D. Angel, D. Manuel y D. Mariano Fuembuena de Lema a la herencia intestada de D.<sup>a</sup> Manuela Juderías Formentín, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, siguientes al en que este edicto se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de las provincias de Barcelona y Zaragoza; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de octubre de mil novecientos veintinueve.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Manuel Serrano.